

SECRETARIA. A despacho del señor juez, para proveer los anteriores escritos.
Cali, 02 de junio de 2021

KATHERINE GOMEZ.
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 884

Santiago de Cali dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: STELLA LUCERO NARVÁEZ GONZÁLEZ

MENOR: S.E.V.A

DEMANDADO: MARJORIE CATHERINE ALBÁN NARVÁEZ y DARWIN DE JESÚS VICTORA

RAD.: 76001 31 10 013 2021 00107 00

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, y revisado el escrito allegado por la demandada señora MARJORIE CATHERINE ALBÁN NARVÁEZ, al igual que los documentos allegados por el ICBF los cuales habían sido solicitados en auto admisorio N° 699 de fecha 4 de mayo del 2021, se procede sobre los particulares, así como a incorporar los mismo en el expediente digital.

Ahora bien, se advierte que de la respuesta allegada por la señora MARJORIE CATHERINE ALBÁN NARVÁEZ, que precisó los datos para ser notificado el señor DARWIN DE JESÚS VICTORA progenitor del del menor S.E.V.A, razón por la cual se dispondrá dejar sin efecto el numeral tercero del auto admisorio N° 699 de fecha 4 de mayo del 2021, en el que se ordenaba se emplazara al mismo y en consecuencia se ordenara por secretaria surtir en debida forma la notificación a este último, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 806 del 2020, por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los escritos allegados por la demandada señora MARJORIE CATHERINE ALBÁN NARVÁEZ¹, indicándole a la misma que carece del derecho de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, para lo cual es requisito indispensable dentro del asunto aquí tramitado, debiendo entonces presentarlos a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: AGREGAR documentos allegados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF² para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

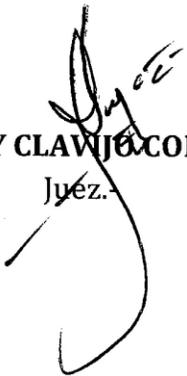
TERCERO: DEJAR sin efecto el numeral tercero del auto admisorio N° 699 de fecha 4 de mayo del 2021, en razón a lo considerado.

¹ [Escrito Presentado Por la Sra. MARJORIE CATHERINE ALBÁN NARVÁEZ](#)

² [Documentos Allegados Por ICBF](#)

CUARTO: NOTIFICAR al señor DARWIN DE JESÚS VICTORA en calidad de progenitor del menor S.E.V.A., al correo electrónico samueliad2121@gmail.com el cual fue aportado por la señora MARJORIE CATHERINE ALBÁN NARVÁEZ, líbrese por secretaria la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.